



# Supersolidaria



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2025510007915 DE**

**29 de diciembre de 2025**

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-229-2025, SUSCRITO ENTRE SUPERSOLIDARIA Y EDUADRO TELLEZ NAVARRO.

### **EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Resolución 2020510004845 del 24 de abril de 2020 y la Resolución 2023410007545 del 29 de septiembre de 2023, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 26 de JUNIO de 2025, LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA y EDUARDO TELLEZ NAVARRO, suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-229-2025 que tenía por objeto la: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR CON LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN A LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS OBJETO DE SUPERVISIÓN POR LA DELEGATURA PARA LA SUPERVISIÓN DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA SOLIDARIA.

Que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato fue hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000,00) sin incluir IVA. Dicho valor fue pactado para pagarse por mensualidades vencidas, cada una por valor de hasta CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.200.000) sin IVA, y para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, el valor a pagar era la suma equivalente a los servicios prestados, proporcional al valor mensual pactado.

Que el plazo de ejecución se pactó hasta en CINCO (5) MESES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual acaeció el día 1 DE JULIO de 2025, con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento.

Que, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-229-2025 estuvo amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18625 de 4 DE FEBRERO de 2025, expedido por el Grupo Financiero de la SUPERSOLIDARIA.

Que mediante correo enviado a la Secretaría General la supervisión del Contrato No. CD-229-2025, solicitó la terminación unilateral y liquidación del mismo por causa del fallecimiento del contratista EDUARDO TELLEZ NAVARRO (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 93.290.781, para lo cual se adjuntó copia

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025510007915 DE 29 de diciembre de 2025** Página 2 de 6

Continuación de la Resolución por medio de la cual se *SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-229-2025, SUSCRITO ENTRE SUPERSOLIDARIA Y EDUADRO TELLEZ NAVARRO*

del Registro Civil de Defunción según indicativo serial 11015470 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que se da constancia de la ocurrencia del óbito el 23 de octubre de 2025.

Que, EL CONTRATISTA EDUARDO TELLEZ NAVARRO (Q.E.P.D), dio inicio a la ejecución contractual el 1 de JULIO de 2025 y cumplió con la ejecución hasta el 22 de octubre de 2025 inclusive, de acuerdo con el informe de ejecución presentado por la Supervisora del contrato, y según el balance de ejecución del contrato elaborado por la supervisión a corte de la finalización del contrato, los pagos realizados al contratista fueron los siguientes:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO
292133825	2025-08-15	\$ 5.200.000
328910025	2025-09-09	\$ 5.200.000
390863025	2025-10-16	\$ 5.200.000

<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	\$ 26.000.000
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO</b>	\$ 19.760.000
<b>VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS</b>	\$ 15.600.000
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (01 al 24 de octubre)</b>	\$ 4.160.000
<b>SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD</b>	\$ 6.240.000

Que, la supervisora en el informe final de ejecución del contrato CD-229-2025, certificó que el contratista: i) cumplió a satisfacción con el objeto contratado desde su inicio y hasta el 22 de octubre de 2025, ii) Presentó los informes respectivos y se realizaron los pagos correspondientes que se relacionan en el considerando anterior; iii) Existe un saldo pendiente de pago en favor del contratista por concepto de servicios prestados en el periodo comprendido entre el 1 al 24 de octubre de 2025 (primer día hábil posterior a la muerte del contratista) y iv) Que al saldo a favor del contratista se le debe realizar las siguientes deducciones, de acuerdo con el correo enviado el 18 de noviembre por el área financiera:

<b>DEDUCCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (Desde el 01 de septiembre al 24 de octubre)</b>	\$ 1.191.499
<b>RETENCIÓN ICA</b>	\$ 28.166
<b>COMISIÓN PAGADA POR ANTICIPADA (Comisión 16)</b>	\$ 1.539.111
<b>NETO A PAGAR AL CONTRATISTA</b>	\$ 1.401.224

Que, en la cláusula octava del clausulado general del contrato de prestación de servicios profesionales No.CD-229-2025 se estableció: "CLÁUSULA 11 - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La entidad podrá dar por terminado el presente contrato en los términos establecidos en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, "*Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)*".

Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios No. CD-229-2025, toda vez que, como se mencionó, EL CONTRATISTA falleció el 23 de octubre de 2025 y estamos ante un contrato "*intuitu personae*" que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025510007915 DE 29 de diciembre de 2025** Página 3 de 6

Continuación de la Resolución por medio de la cual se *SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-229-2025, SUSCRITO ENTRE SUPERSOLIDARIA Y EDUARDO TELLEZ NAVARRO*

de la contratista. Como fecha de terminación del contrato se tomará el primer día hábil siguiente al fallecimiento de la contratista, esto es, el viernes 24 de octubre de 2025.

Que, ante el fallecimiento del contratista, EDUARDO TELLEZ NAVARRO, según lo solicitado por la supervisión del Contrato, es viable la terminación anticipada y liquidación unilateral teniendo como fundamento el Informe Final de Supervisión, y con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios No. CD-229-2025, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que, para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por la supervisión del contrato, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante. Procediendo la liquidación de este en los siguientes términos y con las siguientes deducciones:

<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	\$ 26.000.000
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO</b>	\$ 19.760.000
<b>VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS</b>	\$ 15.600.000
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (01 al 24 de octubre)</b>	\$ 4.160.000
<b>SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD</b>	\$ 6.240.000

<b>DEDUCCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (Desde el 01 de septiembre al 24 de octubre)</b>	\$ 1.191.499
<b>RETENCIÓN ICA</b>	\$ 28.166
<b>COMISIÓN PAGADA POR ANTICIPADA (Comisión 16)</b>	\$ 1.539.111
<b>NETO A PAGAR AL CONTRATISTA</b>	\$ 1.401.224

Que, de acuerdo con lo anterior, existe un saldo pendiente un saldo pendiente de pago a favor de del CONTRATISTA del período comprendido entre el 1 y el 24 de octubre de 2025, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.401.224) y como saldo a liberar la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.240.000) con cargo al Registro Presupuestal No. 36325 de 1 de julio de 2.025.

Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022 *“Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes. Con todo, en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato. Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente: «[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, "se sucede al difunto en todos sus bienes,*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025510007915 DE 29 de diciembre de 2025** Página 4 de 6

Continuación de la Resolución por medio de la cual se *SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-229-2025, SUSCRITO ENTRE SUPERSOLIDARIA Y EDUARDO TELLEZ NAVARRO*

*derechos y obligaciones transmisibles” con lo cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo”*

Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 4201814000021084 de 2021 que: *“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido”.*

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor del contratista integra su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que, en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé: *“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios No. CD-229-2025, suscrito con EDUARDO TELLEZ NAVARRO (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 93.290.781, expedida en Líbano (Tolima) y a renglón seguido, a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que, en mérito de todo lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar TERMINAR unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. CD-229-2025, suscrito con el señor EDUARDO TELLEZ NAVARRO (Q.E.P.D),

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025510007915 DE 29 de diciembre de 2025** Página 5 de 6

Continuación de la Resolución por medio de la cual se *SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-229-2025, SUSCRITO ENTRE SUPERSOLIDARIA Y EDUARDO TELLEZ NAVARRO*

quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 93.290.781 expedida en Líbano (Tolima), a partir del día 24 de octubre de 2025 como consecuencia de su fallecimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** LIQUIDAR de manera unilateral el contrato de Prestación de Servicios No. CD-229-2025 suscrito con EDUARDO TELLEZ NAVARRO (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 93.290.781 expedida en Líbano (Tolima), en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, como se indica en las siguientes tablas:

<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	\$ 26.000.000
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO</b>	\$ 19.760.000
<b>VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS</b>	\$ 15.600.000
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (01 al 24 de octubre)</b>	\$ 4.160.000
<b>SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD</b>	\$ 6.240.000

<b>DEDUCCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (Desde el 01 de septiembre al 24 de octubre)</b>	\$ 1.191.499
<b>RETENCIÓN ICA</b>	\$ 28.166
<b>COMISIÓN PAGADA POR ANTICIPADA (Comisión 16)</b>	\$ 1.539.111
<b>NETO A PAGAR AL CONTRATISTA</b>	\$ 1.401.224

**Parágrafo:** Declarar a paz y salvo a LA SUPERSOLIDARIA por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el contrato de Prestación de Servicios No CD-229-2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR EL PAGO de la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.401.224) en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios No. CD-229-2025.

**Parágrafo:** En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de EDUARDO TELLEZ NAVARRO (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 93.290.781 expedida en Líbano (Tolima), por la suma anteriormente mencionada.

**ARTÍCULO CUARTO:** LIBERAR del registro presupuestal No. al Registro Presupuestal No. 36325 de 1 de julio de 2.025., la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.240.000), de conformidad con el balance financiero del contrato, y una vez en firme el presente Acto.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el evento en que no se presentaron familiares del fallecido a los cuales notificar personalmente del contenido de este acto, notifíquese al representante legal y/o apoderado de SEGUROS DEL ESTADO, aseguradora identificada con el NIT 860.009.578-6 que constituyó la póliza de seguro de cumplimiento entidad Estatal No. 11-44-101258636 a favor de LA SUPERINTENDENCIA, Anexo 0 de fecha 01/07/2025, en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios No. CD-229-2025 en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025510007915 DE 29 de diciembre de 2025** Página 6 de 6

Continuación de la Resolución por medio de la cual se *SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-229-2025, SUSCRITO ENTRE SUPERSOLIDARIA Y EDUARDO TELLEZ NAVARRO*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir comunicación junto con la copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP para lo de su competencia, en atención a la seguridad social pendiente, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 24 de octubre de 2025 en cabeza del fallecido EDUARDO TELLEZ NAVARRO (Q.E.P.D) en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-229-2025, trámite que realizará la supervisión del contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar. Una vez en firme, remitir copia del presente acto administrativo y de la constancia de notificación y ejecutoria Al Grupo de Contratos de la Secretaría General de la SUPERSOLIDARIA y a la unidad funcional de presupuesto para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
29 de diciembre de 2025

**IVAN MAURICIO ALEMAN PEÑARANDA**  
**Secretario General**